



CONTRATO ABC N° 475/18 GNT-SCT-MOD-EXIMBANK

**SEGUNDO CONTRATO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE "DISEÑO (READECUACIÓN), CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE  
CALIDAD DE LA CARRETERA RURRENABAQUE - RIBERALTA CON CLÁUSULA DE  
CONDICIÓN SUSPENSIVA"**

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente Contrato Modificadorio N° 2 al Contrato ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB para el "Diseño (Readecuación), Construcción y Control de calidad de la Carretera Rurrenabaque - Riberalta con Cláusula de Condición Suspensiva", al tenor de las Cláusulas Sigüientes:

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).**

Las partes contratantes son: la **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - ABC**, con Número de Identificación Tributaria NIT N° 143885023, representada legalmente por el Ing. Marcos Farith Loayza Castellón, designado como Presidente Ejecutivo interino mediante Resolución Suprema N° 21929 de 18 de agosto de 2017, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y, la **CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT 303768028, legalmente representada por el señor Mengfu Liu, con número de pasaporte E-29714536 en su calidad de representante legal, conforme a lo señalado en el Poder General, otorgado por el Sr. Zhuo Lei, Presidente de la Junta Directiva de esa empresa de acuerdo al Poder N° 438/2016 de 20 de mayo de 2016, otorgado ante la Notaría N° 099 a cargo de Dra. Mabel H. Fernández Rodríguez, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Modificadorio de Obra "Llave en Mano".

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

Dirá Usted, que la Administradora Boliviana de Carreteras, en sujeción a la Resolución Administrativa ABC/PRE/255/2014 de 15 de agosto de 2014, autorizó el inicio del proceso de contratación de Obra Llave en Mano, bajo la modalidad de excepción y CUCE: 14-0291-00-499365-0-E para la ejecución del Proyecto denominado "Diseño (Readecuación), Construcción y Control de calidad de la Carretera Rurrenabaque - Riberalta con Cláusula de Condición Suspensiva", contexto bajo el cual invitó al ahora Contratista, a presentar su propuesta técnica y económica y otros documentos para su evaluación, todo bajo las normas y regulaciones de lo establecido en el Documento Base de Contratación (DBC), aprobado por dicha Resolución, con las definiciones y decisiones asumidas en la misma y, las regulaciones aplicables del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema del Administración de Bienes y Servicios (NB - SABS).

La Comisión de Calificación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de LA propuesta presentada por el Contratistas, mediante carta Cite: CRCC/ADM/001/2014 de 25 de agosto de 2014, remitió a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, el Informe INF/.COM.CAL./ACC./2014-356 de 26 de agosto de 2014, que una vez aprobado constituyó la adjudicación de rigor, misma que fue notificada al Contratista, a efectos de presentar los documentos mínimos exigidos para la suscripción del





**CONTRATO ABC N° 475/18 GNT-SCT-MOD-EXIMBANK**

presente Contrato sujeto a los términos de la condición suspensiva definida en la Cláusula Trigésima Novena de este documento, por considerar que la propuesta del Contratista cumple con todos los requisitos definidos al efecto y ser aceptable y conveniente a los intereses del Contratante, puesto que dicha propuesta se encuentra sometida a los alcances de las especificaciones técnicas del DBC del proceso con Código Externo CEX 006/2004.

En fecha 27 de agosto de 2014 se suscribió Contrato ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB para ejecutar todos los trabajos necesarios de manera satisfactoria para la ejecución del Diseño (Readecuación), Construcción y Control de Calidad de la Carretera Rurrenabaque - Riberalta, en los Tramos I, II, III y IV bajo la Modalidad Llave en Mano hasta su acabado completo, con escrita y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el documento contractual y en los documentos que lo integran, por un monto total de \$us579.410.691,64 (Quinientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Diez Mil Seiscientos Noventa y Un 64/100 Dólares Americanos) y por un plazo: Tramo I: a) Fase de Readecuación y Ajuste del Diseño por seis (6) meses computable a partir de la Orden de Proceder y, b) Fase de Construcción de treinta y seis (36) meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; Tramo II: a) Fase de Readecuación y Ajuste del Diseño por nueve (9) meses computable a partir de la Orden de Proceder y, b) Fase de Construcción de cuarenta y ocho (48) meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; Tramo III: a) Fase de Readecuación y Ajuste del Diseño por nueve (9) meses computable a partir de la Orden de Proceder y, b) Fase de Construcción de cuarenta y ocho (48) meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; Tramo IV: a) Fase de Readecuación y Ajuste del Diseño por seis (6) meses computable a partir de la Orden de Proceder y, b) Fase de Construcción de treinta y seis (36) meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado. Posteriormente y a través de carta ABC/GNT/SCT/2015-0082 se levantó la condición suspensiva a partir del 23 de noviembre de 2015. Cuya Orden de Proceder data del 30 de noviembre de 2015.

El 30 de diciembre de 2016 mediante Contrato ABC N° 811/16 GNT-SCT-MOD-EXIMBANK Modificadorio N° 1 al Contrato ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB se autoriza la otorgación de uno o varios anticipos adicionales para la adquisición de cemento asfáltico al Contratista, cuya suma no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato Principal, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo Adicional para la Adquisición de Cemento Asfáltico por el 100% del monto entregado.

El 6 de abril de 2018 con Informe INF/GNT/SCT/2018-0168, la Gerencia Nacional Técnica, en atención al Informe INF/GNT/SCT/2018-0167 de 6 de abril de 2018, emitido por Control y Monitoreo a.i. y la carta Cite: CRCCI/ABC/R-R-044/2018 de 6 de abril de 2018 presentada por el señor Mengfu Liu - Representante Legal de China Railway Construction Corporation International Limited - Sucursal Bolivia -, precisa que se registraron 14 días de impedimento por las precipitaciones pluviales en el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, certificadas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), así como, ante la condición inoperable del



21



**CONTRATO ABC N° 475/18 GNT-SCT-MOD-EXIMBANK**

terreno, alegando la aplicación de la Cláusula Vigésima y adjuntando el Certificado de Constancia de la existencia de Impedimento correspondiente. Por otra parte, refiere a la paralización parcial de la obra por un plazo de 91 días calendario; la cual se inició a partir del 3 de enero de 2018, a petición del Contratista y evaluada por el Control y Monitoreo a.i., a través del Informe INF/CM-OBR-PPO/2017-0001, levantándose posteriormente al 3 de abril de 2018 por el Control y Monitoreo a.i. del Proyecto, conforme al Informe INF/CM-PBR-PPO/2017-0002, así como, las Actas de paralización respectivas.

Finalmente, concluye que el resultado de los impedimentos por precipitaciones pluviales asciende a 105 días calendario, equivalente a 3.5 meses; los cuales deben ampliarse a los cuatro Tramos. Por último, alude a la necesidad de implementar el Control de Calidad y Seguimiento Ambiental durante todo el proceso de ejecución de la Obra por parte del Contratista a través de una empresa independiente especializada, con trayectoria internacional en el rubro.

El 4 de mayo de 2018 a través de Informe INF/GNJ/SAJ/APV/2018-0130, la Gerencia Nacional Jurídica señala que el Contrato Modificatorio N° 2 al Contrato ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB cumple con lo estipulado en Cláusulas Cuarta y Vigésima Segunda del referido documento contractual, así como, el artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; además, establece que la Subcontratación para el Control de Calidad se adecúa a lo convenido en la Cláusula Décima Séptima Contrato.

**TERCERA.- (OBJETO).**

Mediante el presente documento se modifica el Contrato de Obra Llave en Mano ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB de 27 de agosto de 2014, a efectos de ampliar el plazo contractual y aclarar, complementar conceptos y actividades específicas e inherentes al control de calidad a implementarse durante la ejecución de toda la obra.

**CUARTA.- (MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN).**

Se modifica la Cláusula Cuarta del Contrato ABC N° ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB de 27 de agosto de 2014, ampliando el Plazo en 3,5 meses como se detalla a continuación:

- 1) Tramo I: b) Fase de Construcción 39,5 meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; estableciéndose como fecha de conclusión al 13 de septiembre de 2019.
- 2) Tramo II: b) Fase de Construcción de 51,5 meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; estableciéndose como fecha de conclusión al 14 de diciembre de 2020.
- 3) Tramo III: b) Fase de Construcción de 51,5 meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readecuado; estableciéndose como fecha de conclusión al 14 de diciembre de 2020.





- 4) Tramo IV: b) Fase de Construcción de 39,5 meses computable a partir de la aprobación del Diseño Readequado; estableciéndose como fecha de conclusión al 13 de septiembre de 2019.

#### **QUINTA.- (CONTROL DE CALIDAD)**

El **CONTRATISTA** se compromete a contratar una empresa independiente especializada en el Control de Calidad y Seguimiento Ambiental de Obras de Construcción, con reconocida trayectoria para que implemente en todo el proceso de ejecución de obra el Control de Calidad y Seguimiento Ambiental, conforme al Plan de Control de Calidad que forma parte de la propuesta adjudica.

Para la Contratación de la empresa encargada de realizar el Control de Calidad, el **CONTRATISTA** presentará al **CONTRATANTE** una lista de por lo menos tres (3) empresas especializadas para su aprobación, dentro los treinta y cinco (35) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato. El **CONTRATISTA** contratará a aquella empresa que el **CONTRATANTE** establezca como la mejor y más viable, hasta los veinte (20) días hábiles a partir de su aprobación.

Así también, el **CONTRATISTA** acepta que en el hipotético caso de que la Empresa encargada en hacer el Control de Calidad no cumpla con las Especificaciones Técnicas que en Anexo forman parte del Presente Contrato, será pasible a las sanciones establecidas en el Contrato Principal.

No se aplicarán sanciones al **CONTRATISTA** por cambio de empresa que realiza el Control de Calidad, siempre y cuando dicho cambio sea a solicitud del **CONTRATANTE**.

#### **SEXTA.- (GARANTÍA)**

De conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato ABC N° ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB de 27 de agosto de 2014, la garantía de cumplimiento de contrato deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del plazo contractual.

#### **SÉPTIMA.- (RATIFICACIÓN)**

Considerando que este documento, es un Contrato de naturaleza administrativa y por así convenir a ambas partes, sin que medie vicio de consentimiento de su libre y manifiesta voluntad, se ratifica el tenor íntegro del Contrato ABC N° 680/14 GNT-SCT-OBR-CDB de 27 de agosto de 2014 y su modificatorio, en las partes que no fueron modificadas por el presente Contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se compromete con el **CONTRATANTE** al estricto cumplimiento de la obligación, de acuerdo a las estipulaciones del referido Contrato y el presente documento.



**OCTAVA.- (CONFORMIDAD).**

En señal de conformidad nosotros: la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC, representada por el Ing. Marcos Farith Loayza Castellón, en representación del **CONTRATANTE** y, el señor Mengfu Liu, en representación legal del **CONTRATISTA**, manifestamos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, para su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ing. Marcos Farith Loayza Castellón  
**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO**  
**ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**

GNJ/JCAN/MJMA  
2018-02404

Aby. Mónica Jimena Montada Alcon  
ÁREA JURÍDICA DE PROYECTOS VIALES  
MAT. RP 3378288 MJMA - B  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

Mengfu Liu  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CHINA RAILWAY CONSTRUCTION**  
**CORPORATION (INTERNATIONAL)**  
**LIMITED**

Agy. J. Carlos Aguilera Numbeto  
**GERENTE NACIONAL JURÍDICO**  
Administradora Boliviana de Carreteras